



28 de febrero de 2024

AJ-OF-97-2024

Señora:

Sandra L. Rodríguez Hidalgo
Jefatura, Unidad de Recurso Humanos.

Instituto Nacional de Aprendizaje

Asunto: “Solicitud de criterio legal sobre las vacaciones colectivas del Instituto Nacional de Aprendizaje.”

Estimada señora:

Con la aprobación de la Directora de la Asesoría Jurídica, se procede a dar respuesta a la consulta realizada el 21 de febrero del 2024 vía correo electrónico a la Asesoría Jurídica, mediante la cual señala:

“(...) se solicita muy respetuosamente criterio a su representada, con el fin de poder determinar la correcta aplicación de este tipo de vacaciones en términos legales, a la luz de lo indicado en el Artículo 38 de la Ley Marco de Empleo Público N°10159 de fecha 8 de marzo de 2022 del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, mismo que versa y establece un período máximo anual de 20 días de vacaciones para las personas servidoras públicas. Puesto que, a la fecha en el INA existen casos de personas funcionarias con distintas situaciones al momento de la entrada en vigor de esta Ley, existen también casos de personas que han hecho su ingreso a la institución y/o han disfrutado de estas vacaciones posterior a la fecha de la puesta en vigencia de la ley precitada.” (La cursiva es propia).

Resulta conveniente indicarle que, respetando las competencias legales que le asisten a este centro de trabajo, resulta contrario la emisión de consulta alguna que pretenda resolver situaciones concretas o particulares, ello en cumplimiento del Principio de Legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública, pues la competencia atribuida impide intervenir en aspectos personales o de resorte interno, ya que de hacerlo se estaría sustituyendo a la Administración Activa que corresponda.

A manera de ilustración se transcribirán los artículos 38 de la Ley Marco de Empleo Público N°10159 en adelante “LMEP”, artículo 28 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil (RESC) - Decreto Ejecutivo N°21, y el artículo 97 del Reglamento

Autónomo del Instituto Nacional de Aprendizaje Reglamento Autónomo del INA del 24 de enero del 2022, en adelante “INA”, que en lo que interesa indican:



Ley Marco de Empleo Público N°10159:

“ARTÍCULO 38- *Tope de vacaciones. El período máximo anual de vacaciones que podrán disfrutar las personas servidoras públicas, dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 de esta ley, será de veinte días hábiles y no se podrán acumular más de dos períodos de vacaciones, sin perjuicio de derechos adquiridos...”*

Reglamento del Estatuto del Servicio Civil:

Artículo 28.- *Todo servidor regular disfrutará de una vacación anual de acuerdo con el tiempo servido, en la forma siguiente:*

- a. Si ha trabajado durante un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozará de quince días hábiles de vacaciones;*
- b. Si ha prestado servicios durante un tiempo de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozará de veinte días hábiles de vacaciones; y*
- c. Si ha trabajado durante un tiempo de diez años y cincuenta semanas o más, gozará de un mes de vacaciones. (El subrayado y cursiva es propio).*

Reglamento Autónomo del Instituto Nacional de Aprendizaje:

Artículo 97.- *Derecho de vacaciones anuales: Las personas servidoras tendrán el siguiente derecho de vacaciones:*

- a) De 15 días hábiles, si han prestado servicios durante 50 semanas.*
- b) De 20 días hábiles, si han prestado servicios durante no menos de 6 años.*
- c) De 26 días hábiles, si han prestado servicios durante no menos de 11 años.*
- d) De 30 días hábiles, si han prestado servicios durante no menos de 16 años.*

Las personas docentes, después del primer año de labores, disfrutará adicionalmente de 13 días de vacaciones distribuidos obligatoriamente así:



2 de febrero del 2024
AJ-OF-97-2024
Página 3 de 4

- a) 3 días en *Semana Santa*
- b) 5 días en el mes de julio, y
- c) 5 días en el mes de diciembre (La cursiva y subrayado es propio).

Ahora bien, habiendo analizado las normas antes citadas, resulta de relevancia aclarar varios aspectos, con el fin de atender la consulta planteada.

La Ley Marco de Empleo Público (LMEP) entró a regir a partir del 9 de marzo del año 2022, estableciendo en su artículo 38 un tope máximo de 20 días de vacaciones, aplicando este límite para los servidores nuevos, es decir, los que empezaron a laborar en el servicio público posterior a la promulgación de dicha Ley. Así mismo, en el transitorio VIII de la misma ley, se aclara, que los funcionarios que poseían, -previo a la entrada en vigencia de la LMEP- el derecho de goce de vacaciones superior a los 20 días mencionados, conservarán esta condición o derecho, con la advertencia de que la cantidad de días de vacaciones no podrá ser aumentada.

Sobre la misma línea, en el artículo 13 incisos d) y e) de la LMEP se contempla que existirá un único régimen general de empleo público el cual estará conformado por familias de puestos, entre estos los de las personas docentes contempladas en el Estatuto del Servicio Civil, Ley N°1581, en el Título II y el Título IV, y las personas docentes y académicas de la educación técnica; en otras palabras, aclara que las “personas docentes” a las que se hace referencia son concretamente del sector docente, del Título II y el Título IV del Estatuto mencionado.

Nótese lo que se indica en el artículo 54 del Estatuto del Servicio Civil, Título II:

“Artículo 54.- Se consideran comprendidos en la Carrera Docente los siguientes servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos.” (La cursiva, negrita y subrayado es propio).

Como puede observarse, la norma es precisa al indicar que serán comprendidos en el Título II de la Carrera Docente, los servidores del Ministerio de Educación Pública en los supuestos que de esta regulación se desprenden.



2 de febrero del 2024
AJ-OF-97-2024
Página 4 de 4

Continuando con el tema de las vacaciones, en cuanto a los servidores bajo el régimen de méritos, este derecho encuentra sustento en el artículo 28 del RESC, mismo que establece taxativamente cómo deberá ser disfrutado el descanso anual obligatorio proporcionalmente de conformidad con el tiempo de servicio que haya prestado al Estado, reiterando lo siguiente: 1) por un servicio que vaya de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozará de quince días hábiles y vacación (inciso a); 2) por un servicio que vaya de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozará de veinte días hábiles de vacaciones (inciso b); y 3) por un servicio que sea igual o mayor a diez años y cincuenta semanas gozará de un mes de vacaciones (inciso c); haciendo la reseña que este derecho corresponde a los funcionarios que ya se encontraban laborando para la Administración Pública (régimen del Servicio Civil), previo a la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, y que ya gozaban de este beneficio.

Finalmente, con respecto al reconocimiento del derecho de las vacaciones de un funcionario del Instituto Nacional de Aprendizaje, el artículo 2 de su Reglamento Autónomo indica que el ámbito de aplicación es a todas las personas servidoras que cuenten con una relación de empleo de dicho Instituto, por esta razón, corresponde a la Administración activa dilucidar cómo deberá aplicar su propio reglamento para con sus funcionarios, ya que esta Dirección General respetando las competencias que le asisten no puede hacer referencia a las mismas ya que suplantaríamos al ente consultante en la resolución de sus asuntos, por lo tanto corresponde al INA aplicar lo que en Derecho corresponda y ajustarse a la normativa vigente.

En espera de haber atendido su consulta.

Se suscribe atentamente,

ASESORÍA JURÍDICA

Rocío Caravaca Vargas
ABOGADA